

Informe de Eurojust sobre la trata de seres humanos

Fecha:	16.02.2021
URL	

Los casos transfronterizos de trata de seres humanos son complejos y difíciles de investigar y enjuiciar y procesar. Dichos casos revelan el papel fundamental de las organizaciones delictivas. Cuando aparecen lagunas en la cooperación judicial, son las víctimas de la trata de seres humanos quienes que la sufren. En octubre de 2020, la Comisión Europea señaló en su informe de situación sobre la trata de seres humanos que las autoridades judiciales de los Estados miembros habían expresado seria preocupación por **las dificultades constatadas en materia de cooperación judicial**. El presente informe ha sido elaborado por la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), con el objetivo de dar respuesta a estas preocupaciones. El informe presenta **soluciones** utilizadas por la Agencia a la hora de ayudar en casos complejos de trata de seres humanos que requieren coordinación judicial. El informe también aspira a fundamentar la próxima estrategia de la UE contra la trata de seres humanos, a la vez que formula la disposición de Eurojust de desempeñar un papel fundamental en la estrategia futura, aportando un valor añadido sustancial a la dimensión operativa en la lucha contra la trata de seres humanos. El objetivo final del informe es contribuir a que los responsables de la trata de seres humanos comparezcan ante la justicia, a la vez que se brinda protección a las víctimas.

El informe se divide en dos partes principales. La primera se refiere a la coordinación de las investigaciones y la segunda a los derechos de las víctimas. El informe se basa en la experiencia práctica adquirida en relación con el apoyo prestado por Eurojust en las investigaciones sobre la trata de seres humanos entre 2017 y 2020. En total, el equipo implicado en la lucha contra la trata de seres humanos de Eurojust seleccionó para su análisis noventa y un asuntos de trata de seres humanos, treinta y uno de los cuales quedan reflejados en este informe. Cada asunto pone de manifiesto los diversos problemas jurídicos y prácticos existentes y ofrece ejemplos de buenas prácticas, seguidos de recomendaciones específicas. En total, se formulan **dieciocho recomendaciones**, que vienen a complementar las recomendaciones formuladas en anteriores informes de Eurojust en materia de trata de seres humanos. Estas recomendaciones se dirigen principalmente a fiscales, jueces y autoridades policiales.

1. Debe existir una **cooperación y coordinación tempranas** entre todos los países y todos los actores implicados, como parte de la obligación de respetar los derechos de todas las víctimas de la trata de seres humanos.
2. Antes de elevar a Eurojust un asunto relacionado con la trata de seres humanos, debe **intercambiarse información a escala policial** y los datos deben cotejarse con las bases de datos de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (**Europol**). Esto ayuda a identificar los vínculos con otros países, a iniciar procedimientos penales en dicho país y a identificar a los sospechosos, sus víctimas y sus ubicaciones, antes de abordar cuestiones relacionadas con la cooperación judicial.
3. Cuando las autoridades nacionales compartan información pertinente con Europol, el apoyo de Europol debe ir acompañado de la **participación de Eurojust**; en algunos casos, Eurojust puede incluso facilitar el primer intercambio con Europol, dependiendo del régimen policial del país en cuestión. Tan pronto como Europol reciba información sobre un caso de trata de seres humanos, Eurojust podrá contribuir a iniciar procedimientos judiciales, que representan el «paraguas» idóneo, desde un punto de vista jurídico, bajo el que iniciar asimismo los procedimientos de protección de las víctimas.

4. Las investigaciones transfronterizas sobre la trata de seres humanos deben elevarse a Eurojust para determinar si se están llevando a cabo **procedimientos penales paralelos** en la UE y en terceros países. Eurojust puede brindar asistencia en la **coordinación** de tales procedimientos o bien los procedimientos pueden **ponerse en marcha** con el apoyo de Eurojust.
5. Una vez detectada una organización delictiva activa, **todos los países implicados deben reaccionar y comprometerse** a contribuir activamente a la recogida de pruebas y al desmantelamiento de la organización, preferiblemente mediante la realización de investigaciones en cada jurisdicción a fin de determinar los hechos delictivos cometidos en cada país. Si la cooperación se limita a la emisión de órdenes europeas de investigación (OEI), cabe el riesgo de perder la pista a los delincuentes y que estos escapen a la justicia.
6. Siempre debe debatirse la idoneidad de los equipos conjuntos de investigación (ECI) en casos complejos de trata de seres humanos que requieran una coordinación estrecha o precisen investigaciones difíciles y exigentes con vínculos en uno o más países. El uso de **ECI en los casos de trata de seres humanos** permite una colaboración estrecha y dinámica, el establecimiento de objetivos de investigación comunes, y flexibilidad y rapidez en el ajuste de las medidas de investigación a medida que cambian las circunstancias en torno a un caso. El apoyo de Eurojust a los ECI está a disposición de todos los profesionales.
7. Debe instaurarse desde el principio la comunicación proactiva directa dentro del ECI. Una buena práctica es la designación de **puntos de contacto para la comunicación dentro del ECI**.
8. Si está previsto que las pruebas recabadas en un país en el marco de un ECI se utilicen en otro país, se recomienda debatir la **admisibilidad de las pruebas** en Eurojust durante una reunión de coordinación. Resulta sumamente útil incluir **anexos** a los acuerdos de ECI que contengan disposiciones legales para recabar pruebas.
9. En los casos de trata de seres humanos que abarcan investigaciones exigentes y difíciles, a la vez que impliquen a un gran número de víctimas y grandes organizaciones delictivas, podría solicitarse asistencia al **Departamento de Operaciones de Eurojust** para el análisis de la información y de las pruebas recabadas con el fin de detectar posibles elementos comunes o contradictorios en el marco de las investigaciones.
10. Todas las partes implicadas en un ECI deben debatir desde el principio **las circunstancias en virtud de las cuales el equipo dejará de funcionar**, de conformidad con sus disposiciones legales nacionales.
11. En caso de decomiso, deben iniciarse **investigaciones financieras**.
12. Los casos de trata de seres humanos vinculados a **terceros países** podrían remitirse a Eurojust para recibir asistencia.
13. En casos de posibles **conflictos de jurisdicción**, Eurojust puede ayudar a las autoridades nacionales utilizando sus notas de casos a medida y sus recomendaciones conjuntas para la transferencia de procedimientos.
14. A la hora de decidir cuál será la jurisdicción encargada de instruir el caso, debe otorgarse una importancia considerable a los **intereses y la protección de las víctimas**.
15. En los casos de trata de seres humanos debe hacerse un mayor uso de los **centros de coordinación de Eurojust** para beneficiarse de la coordinación de acciones conjuntas en diferentes países (detenciones, incautaciones y registros).

16. Las autoridades judiciales y policiales siempre deben debatir con antelación, así como adoptar las medidas que garanticen los intereses y la protección de las **víctimas de TSH durante y después de los días de la acción conjunta**. Eurojust puede contribuir a la organización de jornadas de acción conjunta y a la coordinación en tiempo real.
17. Para **mejorar la identificación de las víctimas**, Europol y Eurojust deben implicarse en una fase temprana de las investigaciones; los sitios web de adultos deben someterse a un seguimiento activo; debe solicitarse información sobre los flujos de dinero para identificar los nombres y las ubicaciones de las posibles víctimas; y deben obtenerse datos de los registros de nombres de pasajeros (PNR) de los sospechosos y de las posibles víctimas. Una **mayor atención a las víctimas** conduce a un mayor grado de éxito en el enjuiciamiento de los casos de trata de seres humanos.
18. Todas las partes implicadas en los ECI deben debatir la posibilidad de **asignar funcionarios especializados en comisión de servicio** para entrevistar a posibles víctimas de la trata de seres humanos y tener en cuenta las particularidades de los menores víctimas de la trata de seres humanos. En los casos en que no se haya constituido un ECI, las OEI podrán emitirse de conformidad con el artículo 9, apartados 4 y 5, de la Directiva 2014/41/UE relativa a la OEI.